

presen en las Cédulas de Comision , debe tambien hacerse mencion de ellos en los edictos para el debido conocimiento de las personas á quienes pueda interesar , puesto que las Cédulas de Comision solo se publican en la Capital en que se establece el Juzgado.

Hasta antes del Real decreto de 20 de Noviembre de 1844 los Jueces señalaban para la publicacion del bando un dia en que al mismo tiempo pudieran publicarse los edictos en los demas pueblos del distrito , á cuyo fin se remitian á las autoridades locales con la debida anticipacion ; y por este medio principiaban á correr simultáneamente los sesenta dias , dentro de los cuales se pueden establecer las demandas públicas ; mas hoy no sucede asi por estar prevenido por el artículo quinto del Real decreto citado, « que » publicada la residencia en la Capital , en que ha de celebrarse el » juicio *sin esperar á que se haga la misma publicacion , y sin perjuicio de hacerla en los demas pueblos en que corresponda* , pueda » el residenciado recusar al Juez con causa justa , segun y en los » términos que hemos explicado en el capítulo séptimo ; » por manera que , segun esta disposicion , puede estar la Audiencia conociendo del artículo de la recusacion , sin que todavía esté publicado en muchas poblaciones el edicto que señala el dia en que debe abrirse la residencia.

¿ Y qué utilidades produce semejante innovacion ? ¿ No es mas ventajoso el sistema que ha estado en práctica antes del Real decreto de 20 de Noviembre de 1844 ? ¿ Por qué no han de correr los sesenta dias con igualdad en toda la provincia ? ¿ Hay razon para que en unos pueblos sea mayor que en otros el término señalado para deducir las demandas públicas , cuando la ley concede el de sesenta dias , y estos deben correr y contarse desde la publicacion de la residencia ? Para que dicha ley , pues , sea bien observada , convendria derogar el artículo quinto del Real decreto de 20 de Noviembre de 1844 , disponiendo que se publique la residencia en un mismo dia en todos los pueblos de la provincia , para que desde él corran los sesenta , que debe durar el juicio secreto , y dentro de los cuales pueden los particulares establecer las demandas públicas , para cuya sustanciacion y determinacion señala la ley otros sesenta dias , que corren desde aquel en que cada demanda fuere instaurada.

Pero nosotros creemos , que si bien el término de sesenta dias